



**AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA**  
**PROVINCIA DE BADAJOZ**  
**JUNTA DE GOBIERNO MUNICIPAL**

Sesión **Ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **19 de Diciembre de 2008.**

---

Sres. Asistentes

**ALCALDE-PRESIDENTE**

D. José Ángel Calle Gragera

**VOCALES**

Dña. Estrella Gordillo Vaquero

Dña. Elisa Muñoz Godoy

D. Manuel Jiménez Martínez

D. José Fernández Pérez

Dña. Fernanda Ávila Núñez

**CONSEJEROS NO CONCEJALES**

D. Saturnino González Ceballos

D. Antonio Rodríguez Ceballos

**CONCEJALA-SECRETARIA**

Dña. María Luisa Tena Hidalgo

En Mérida a diecinueve de diciembre de dos mil ocho, previa citación al efecto, se reúnen en el Despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial, los Sres. arriba indicados, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera, asistidos por mí, la Concejala-Secretaria, para celebrar sesión ordinaria conforme al orden del día anunciado, conocido y repartido.



Están presentes los Concejales no miembros de la Junta de Gobierno: Valiente López, Yáñez Quirós y Fuster Flores. Se excusan los Srs. Moyano Valhondo, Espino Martín y Olivera Lunar.

Asisten, convocados expresamente por la Alcaldía, de conformidad con el art. 125.5 LBRL, el Jefe de Servicio de Secretaría General, D. Pedro M<sup>a</sup> Rodríguez Rodríguez y el Interventor General, D. Francisco Javier González Sánchez.

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera, a las 9,00 horas, se trataron los siguientes asuntos.

### **PUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS ANTERIORES.**

Previamente repartido el borrador de las actas correspondientes a las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local los días 14 y 28 de noviembre de 2008, la Junta por unanimidad de sus miembros presta su conformidad con las mismas.

### **PUNTO 2º.- DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.**

No hubo.

### **PUNTO 3º.- ASUNTOS VARIOS.**

#### **A).- APROBACIÓN PROYECTOS DE OBRAS CON CARGO AL FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL, CONFORME AL REAL DECRETO-LEY 9/2008, DE 28 DE NOVIEMBRE.**

Acto seguido, se trajeron a la Mesa proyectos que se pretenden ejecutar con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local regulado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crea el citado Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación. De acuerdo con esta norma, los Ayuntamientos podrán obtener recursos del Fondo en función de la población y hasta el importe máximo que se prevé en la Disposición Adicional Primera. El objeto del citado Fondo es doble: uno, el destinado a promover la realización por parte de los Ayuntamientos de inversiones creadoras de empleo; y otro, cuya finalidad es llevar a cabo actuaciones encaminadas a mejorar la situación coyuntural de determinados sectores económicos estratégicos y acometer proyectos de alto impacto en la creación de empleo.

Visto los Proyectos presentados, así como la documentación que se acompaña, la Junta de Gobierno Local por unanimidad adoptó el siguiente



## ACUERDO

**Primero.-** Aprobar la siguiente relación de Proyectos a financiar por el Fondo Estatal de Inversión creado por el Real Decreto-ley 9/2008, de 28 de noviembre:

PROYECTO	PRESUPUESTO
Ajardinamiento junto al circo romano	150.937,66 €
Colector de la nueva Ciudad Deportiva	118.167,68 €
Mejora de las Instalaciones Deportivas del Estadio Municipal.	715.822,86 €
Adecuación de Espacios Fondo Sur para mejoras de Equipamientos Deportivos.	658.182,02 €
Ampliación de Instalaciones Deportivas en Polideportivo Diocles, Construcciones de Piscinas, Pista de Pádel y Vestuarios.	300.000,00 €
Optimización Energética de la Instalación de Alumbrado Público del Polígono Industrial el Prado de Mérida.	250.000 €

**Segundo.-** Encomendar a la Delegación de Urbanismo la total tramitación ante el Ministerio de las Administraciones Públicas de las solicitudes de Proyectos a incluir, así como la posterior gestión de los expedientes de contratación de las obras correspondientes.

### **B).- SOLICITUD DE APOYO INSTITUCIONAL DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN RELACIÓN CON LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN PARA 14 PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL DE MÉRIDA.**

Por parte de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias, con fecha de 22 de Octubre de 2007, se remitió a todos los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma copia del escrito remitido desde la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura por medio del cual se remitía informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura con motivo de la entonces reciente aprobación del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el cual se concluía que la presidencia de los Tribunales de Selección de Policías Locales había de corresponder a los Alcaldes Presidentes de las distintas localidades.

Con fecha de 18 de Noviembre pasado, este Ayuntamiento remitió comunicación a la Dirección General de Administración Local e Interior, con motivo de un requerimiento de la propia Junta de Extremadura para que nos adecuáramos a dicho criterio, en el cual se manifestaba lo siguiente :

*c) En referencia a la modificación que este Ayuntamiento lleva a cabo de la base quinta de las diferentes convocatorias, señalar que se modifica la misma por*



*tenor del requerimiento efectuado, que no por la conformidad con el criterio establecido. Es más, con fecha de 3 de Octubre pasado, por conducto de esa Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, se solicitó un pronunciamiento por parte del Consejo Consultivo acerca de la aplicabilidad en el supuesto de tribunales de selección de policías locales, toda vez que, por una parte, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su Art. 60.2 señala que el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección, pareciendo que pudiera entrar en colisión con el Art. 50.2.a) del Decreto 74/2002, de 11 de Junio, por el que se aprueban las normas marco de los policías locales de Extremadura, que viene a establecer en relación con la constitución y composición de los Tribunales, en referencia al Presidente, que el mismo será el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, no hay constancia de que el mismo se haya remitido a dicho órgano consultivo.*

*No hay que olvidar que la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura, establece en su Art. 12.2 que el mismo emitirá dictamen en cuantos asuntos legalmente previstos deban someter preceptivamente a su consulta las Entidades Locales, efectuándose dicha petición por los Presidentes de las mismas a través del titular de la Consejería competente en materia de Administración Local en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo de solicitud. Por su parte el Art. 14 continua señalando que podrá, con carácter facultativo, recabarse dictamen del Consejo Consultivo en aquellos asuntos que, no estando incluidos en el artículo anterior, lo requieran por su especial trascendencia o repercusión y ésta sea apreciada por los órganos a través de los cuales puede solicitarse conforme al artículo 12.*

*El fundamento de tal petición es precisamente la disconformidad con el criterio establecido por parte del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, dirigido a todos los Ayuntamientos, donde se establece la prioridad de la aplicación de las normas marco, frente al criterio general del Estatuto Básico del Empleado Público, ya que este Ayuntamiento considera que el criterio general marcado por esta norma debe ser directamente aplicable en los procedimientos selectivos de ingreso de los Cuerpos de las Policías Locales.*

*Y ello es por cuanto que precisamente en la propia exposición de motivos de la Ley 7/2007 se señala como en materia de acceso al empleo público ha sido preocupación esencial del legislador garantizar la transparencia en los procesos selectivos, haciendo hincapié expresamente en la imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Con tal finalidad o fundamento determina el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril a que venimos haciendo referencia, de carácter básico, que:*

*1. Los Órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.*



2. *El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.*

3. *La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie”.*

*A efectos de determinar el significado o alcance de los dos últimos apartados transcritos resulta ilustrativo el informe elaborado por la Comisión constituida en su día para el Estudio y Preparación del Estatuto Básico del Empleado Público, mediante Orden APU/3018/2004 del que transcribimos a continuación el apartado que interesa en relación con la cuestión que se trata de dilucidar.*

#### *41. Órganos de selección*

*No cabe duda de que una de las claves fundamentales de la credibilidad de todo proceso de selección para el acceso al empleo público gira en torno a la imparcialidad y objetividad de los órganos de selección. Eso significa que su composición debe quedar por completo al margen de toda influencia o interferencia partidaria, gremial o corporativa. Debe pues asegurarse al máximo la independencia de actuación de los mismos,*

*(..)Es indudable que en nuestro país se ha hecho un esfuerzo durante los últimos años en diferentes Administraciones para avanzar en estas garantías elementales de los principios de igualdad en el acceso y de mérito y capacidad. Pero este esfuerzo no ha sido el mismo en todos los casos. Así puede constatararse mediante la simple lectura de las bases de algunas convocatorias y de normas de diferente rango y ámbito de aplicación que, aún hoy, con excesiva frecuencia ( sin ningún reparo), determinan la composición de ciertos órganos de selección mediante la designación de sus miembros por o “en representación” grupos políticos y sindicales o, en menor medida, de otras asociaciones u organizaciones,*

*Estas prácticas no sólo carecen de toda justificación objetiva, sino que resultan absolutamente discordantes con las reglas consolidadas desde hace tiempo en los países democráticos de nuestro entorno. En consecuencia, el Estatuto Básico del Empleado Público debería ser riguroso en este punto, como estamos convencidos el conjunto de nuestra sociedad espera y desea. Al efecto, debe recalcar el carácter exclusivamente técnico que debe tener la composición de aquellos órganos. Más aún, el Estatuto debe incluir como hace la legislación de Otros países europeos, ciertas reglas mínimas de exclusión, exigidas por los citados principios de especialización, imparcialidad y profesionalidad(..).*

*Las mismas reglas deben aplicarse en el ámbito de la Administración Local, pues no es obstáculo para ello que, aisladamente consideradas no cuenten con suficiente personal especializado, ya que nada les impide nombrar como miembros de los órganos de selección a profesionales ajenos a su organización.*



*Para ello podrían contar con la asistencia de las comunidades Autónomas o, en su caso, Diputaciones Provinciales o Forales, tal y como hoy sucede va parcialmente.*

*Por ello esta Comisión propone que el Estatuto Básico establezca de manera expresa que la composición de los órganos de selección de los empleados públicos de todo tipo debe ajustarse a estrictos criterios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, excluyéndose en todo caso de formar parte de ellos el personal de elección o designación política, comprendido el personal eventual, representantes de los sindicatos, órganos unitarios de representación del personal o asociaciones que ejerzan funciones representativas de los empleados públicos personas que hayan intervenido en la preparación de los candidatos y todas aquellas afectadas por alguna causa de abstención o recusación.*

*En atención a lo expuesto las conclusiones a que se llega, dicho sea con las necesarias cautelas derivadas de lo novedoso de tales previsiones y el poco tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del Estatuto Básico de la Función Pública que determina la práctica ausencia de criterios doctrinales, Jurisprudenciales o normativos que pudieran ser esclarecedores respecto de la interpretación o sentido de sus preceptos y sin perjuicio de lo que pudiera resultar con posterioridad de los mismos, son las siguientes :*

*De acuerdo con los principios de imparcialidad, profesionalidad y carácter técnico en cuanto a la composición de los órganos de selección en materia de acceso a la función pública acogidos por el Estatuto Básico de la Función Pública (Exposición de Motivos y artículos 55.2 e) y 60.1 de la Ley 7/2007 ya mencionada) y con una interpretación literal e histórica (Antecedentes históricos y legislativos) tal y como, prescribe el artículo 3 del Código Civil del artículo 60.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril a que venimos haciendo referencia, cabría entender que el artículo 50.2.a) del Decreto 74/2002, por el que se aprueban las Normas Marco de la Policía Local de Extremadura, en relación con la Presidencia de los órganos de selección, habría sido derogado por el Estatuto básico de la Función Pública, por quedar subsumidos los cargos electos a que alude tal precepto en las expresiones incorporadas al artículo 60.2 de éste último (“personal de elección o designación política”).*

*Sirva a modo de referente jurídico de esta argumentación el dictamen 389/2008 del Consejo Consultivo de Andalucía, en una consulta sobre el mismo tema, de fecha 9 de Julio de 2008, en el cual se llegan a las mismas conclusiones que las vertidas en este informe. Se adjunta copia del mismo.”*

Con posterioridad a la comunicación de dicha posición a la Junta de Extremadura, y después de llevar a cabo la correspondiente modificación de las bases de convocatoria en atención al requerimiento efectuado, en un ejercicio de coherencia y responsabilidad política, se solicitó informe jurídico interno para tratar de analizar las posibilidades que otorgaba la



legislación vigente en orden a poder constituir el Tribunal con la sola presencia de personal funcionario, pero sin que ello obviare la necesaria presencia del Presidente. En tal sentido se formuló dicha consulta jurídica acerca de si la no presencia tanto del presidente titular como del presidente suplente imposibilitaría la válida constitución y desarrollo del Tribunal de selección para 14 agentes de la Policía Local convocado mediante Orden de fecha 2 de Octubre de 2008 ( BOP 16 de Octubre de 2008 ) por considerar que, de resultar ello posible, y sin faltar al ejercicio de responsabilidad de los presidentes titular y suplente, se entendía que el Tribunal debía funcionar con una composición del mismo de carácter íntegramente funcional y técnica, conforme establece el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El informe fue evacuado en los siguientes términos :

*“ En relación con la consulta jurídica planteada con esta misma fecha por medio de la cual solicita asesoramiento jurídico acerca de si la no presencia tanto del presidente titular como del presidente suplente imposibilitaría la válida constitución y desarrollo del Tribunal de selección para 14 agentes de la Policía Local convocado mediante Orden de fecha 2 de Octubre de 2008 ( BOP 16 de Octubre de 2008 ) por considerar que, de resultar ello posible, y sin faltar a su ejercicio de responsabilidad, entiende que el Tribunal debe funcionar con una composición del mismo de carácter íntegramente funcional y técnica, conforme establece el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, señalar que la normativa aplicable al funcionamiento de dicho Tribunal es la contenida en el Decreto 74/2002, de 11 de Junio, por el que se aprueban las normas marco de las policías locales de Extremadura, en cuyo artículo 50 se establece la composición de los Tribunales, los cuales habrán de estar compuestos por el Presidente, el Secretario y los respectivos Vocales. El propio artículo 50, establece una composición predominantemente técnica de los Tribunales.*

*Por su parte el artículo 53 de dicho Decreto, establece claramente las normas de aplicación supletoria a los tribunales calificadoros de las policías locales, señalando que en todo lo no previsto expresamente en dichas normas marco será de aplicación a los tribunales calificadoros las normas para órganos colegiados contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*Y dicha norma, reguladora del régimen jurídico y del procedimiento administrativo común, de aplicación a las Corporaciones Locales por tenor de lo dispuesto en su artículo 2.1 señala en su artículo 26, en relación con las convocatorias y sesiones, que para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos, de sus miembros, con unas salvedades que no tienen relación con el caso que nos ocupa.*



*Por su parte el artículo 23.2 de la referida Ley 30/1992, en relación con la figura del Presidente, señala que en casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda, y en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes, por tanto resulta claro que la ausencia del Presidente titular y del suplente no imposibilita por si mismo la falta de una válida constitución del Tribunal, toda vez que el mismo puede ser sustituido por el miembro ( vocal ) del órgano colegiado de mayor jerarquía quien asumirá la presidencia del mismo, pudiendo constituirse este por tanto con la presencia de quien ostentará las funciones de Presidente, por el Secretario y por un número de vocales suficientes para la existencia del quórum necesario. De esta forma se da cumplimiento al mandato de que no podrá constituirse el Tribunal sin la presencia del Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan. Por tanto la ausencia en este caso del Presidente titular y su suplente no son obstáculo, por si mismos, para el normal funcionamiento del tribunal en los términos señalados, pudiendo asumir el vocal de mayor jerarquía la Presidencia del Tribunal y teniendo el mismo una composición íntegramente técnica y funcional, respetando de este modo el tenor y el espíritu del artículo 60 de la citada Ley 7/2007.”*

A tenor de ello, tanto el titular como el suplente de la presidencia del tribunal, ambos miembros políticos de la Corporación, han determinado hacer uso de tal posibilidad, de forma y manera que el Tribunal se viene desarrollando con normalidad absoluta y con la sola presencia de personal funcionario, entre los cuales ha asumido la presidencia el vocal de mayor jerarquía, sin que ningún miembro de la Corporación, aun siendo parte del mismo formalmente, haya tomado parte en su desarrollo, garantizándose de este modo el actuar conforme a los criterios de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del empleado Público.

En consecuencia con todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes adoptó el siguiente

### ACUERDO

**Único.-** Solicitar de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias el apoyo institucional a la posición mantenida por este Ayuntamiento en relación con la necesaria composición de todo tribunal de selección de personal, conforme al artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, de forma que los mismos sean de composición íntegramente técnica y profesional.

### **C).- CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO Y EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PARA LA EDUCACIÓN FAMILIAR Y ATENCIÓN A FAMILIAS DESFAVORECIDAS Y EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL Y DE FAMILIAS MONOPARENTALES.**

Se trae a la Mesa por la Delegada de Servicios Sociales, Sra. Yáñez Quirós, borrador del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Consejería de Igualdad y Empleo de la



Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Mérida, para el desarrollo del programa de Educación Familiar y Atención a las Familias Desfavorecidas y en situación de Riesgo Social y de Familias Monoparentales.

Se trata de un convenio que tiene por objeto establecer la colaboración entre ambas partes para la ejecución del programa de Educación Familiar y Atención a las Familias Desfavorecidas y en situación de Riesgo Social y de Familias Monoparentales. Se concierta para la anualidad 2009 y el presupuesto del proyecto asciende a la cantidad de 30.000 € de los cuales la Junta de Extremadura aporta el 80% y el Ayuntamiento el 20% restante, siendo destinada la totalidad del presupuesto a gastos de personal.

La Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de RJAP-PAC y la DA 2ª de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, por unanimidad de los presentes adoptó el siguiente

### ACUERDO

**Primero.-** Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Mérida, para el desarrollo del programa de Educación Familiar y Atención a las Familias Desfavorecidas y en situación de Riesgo Social y de Familias Monoparentales.

**Segundo.-** Aceptar la financiación del 80% del presupuesto de la Junta de Extremadura, correspondiendo a la cantidad de 24.000 €

**Tercero.-** Aprobar la aportación del 20% del presupuesto por parte del Ayuntamiento de Mérida, correspondiendo a la cantidad de 6.000€ ordenando a la Intervención General que proceda a la habilitación de los créditos necesarios, en su caso.

**Cuarto.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente , D. José Ángel Calle Gragera o persona que legalmente lo sustituya, para la firma del mismo.

### **D).- CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PARA LA REALIZACIÓN PRÁCTICAS.**

Se trae la Mesa por el Consejero de Educación, D. Saturnino González Ceballos, el borrador del Convenio Marco de Colaboración a suscribir entre la Universidad de Extremadura y el Ayuntamiento de Mérida, para facilitar la realización de periodos de formación en practicas a los estudiantes de la Universidad de Extremadura.

Se trata de un convenio que tiene por objeto el establecimiento de un Programa de Cooperación Educativa para facilitar la formación de prácticas de los alumnos de la Universidad de Extremadura matriculados en Tercer Ciclo. El presente Convenio tendrá una duración de tres años, prorrogable de manera automática, salvo que medie denuncia expresa de algunas de las partes firmantes.



La Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de RJAP-PAC y la DA 2ª de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, por unanimidad de los presentes adoptó el siguiente

### ACUERDO

**Primero.-** Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre la Universidad de Extremadura y el Ayuntamiento de Mérida, para el establecimiento de un Programa de Cooperación Educativa.

**Segundo.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente , D. José Ángel Calle Gragera o persona que legalmente lo sustituya, para la firma del mismo.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados a los efectos oportunos.

### **E).- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS.**

Acto seguido se trajo a la Mesa la propuesta del Servicio Municipal de Urbanismo solicitando el inicio de los trámites necesarios para la contratación de los servicios consistentes en la redacción de los proyectos de obras siguientes:

\* URB/C/10/08 “Redacción del Proyecto de las obras de Construcción del Instituto Municipal de Formación “, por importe de 39.434 €

\* URB/C/11/08 “Redacción del proyecto para la construcción de un Centro Infantil en terrenos municipales del SUP-NO-05/201 Las Abadías”

Teniendo en cuenta la conveniencia de agilizar ambos expedientes, con objeto de acceder los Proyectos a elaborar a Planes de inversión cofinanciados por otras Administraciones Públicas.

La Junta de Gobierno Local, en uso de las competencias que le confiere la D.A. 2ª de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (LCSP), por unanimidad de los presentes adoptó el siguiente

### ACUERDO

**Primero.-** Iniciar los expedientes de contratación de los servicios consistentes en la redacción de los proyectos referenciados.

**Segundo.-** Delegar la competencia para la contratación de ambos Proyectos en la Delegada de Urbanismo, Dña. Estrella Gordillo Vaquero. Esta delegación será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad del presente acuerdo.



**Tercero.-** Encomendar el impulso y tramitación de los dos expedientes a los Servicios de Urbanismo de este Ayuntamiento.

**F).- CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES (IMSERSO), LA FUNDACIÓN ONCE Y EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE OBRAS DE ACCESIBILIDAD.**

Se trae ala Mesa Convenio de Colaboración a suscribir entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), la Fundación ONCE para la Cooperación e Integración Social de Personas con Discapacidad y el Ayuntamiento de Mérida, para la realización de un Proyecto de Obras de Accesibilidad.

Se trata de un convenio que tiene por objeto la ejecución de un proyecto de obras de accesibilidad, presentado por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el informe de evaluación inicial del citado proyecto, que se acepta como objeto de este convenio. El presente Convenio tendrá efectividad desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2008 y el presupuesto del Proyecto asciende a la cantidad de 152.051,56 euros, que se distribuyen de la siguiente manera:

- .- IMSERSO: 82.111,08 €
- .- FUNDACIÓN ONCE: 18.246,91 €
- .- AUNTAMIENTO DE MÉRIDA: 51.699,57 €

La Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de RJAP-PAC y la DA 2ª de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, por unanimidad de los presentes adoptó el siguiente

**ACUERDO**

**Primero.-** Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), la Fundación ONCE para la Cooperación e Integración Social de Personas con Discapacidad y el Ayuntamiento de Mérida, para la realización de un Proyecto de Obras de Accesibilidad.

**Segundo.-** Asumir el compromiso de aportar la cantidad de 51.699,57 € para la financiación del mencionado proyecto.

**Tercero.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente , D. José Ángel Calle Gragera o persona que legalmente lo sustituya, para la firma del mismo.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados a los efectos oportunos.



**G).- ACUERDO PARA LA CESIÓN DE LAS INSTALACIONES DE IFEME PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN DEL GRUPO LA FUGA S.C.**

Se trae a la Mesa por el Delegado de Juventud, D. Roberto Olivera Lunar, propuesta para la cesión de las instalaciones de IFEME al grupo La Fuga S.C. para la celebración de una actuación musical el día 20 de diciembre de 2008.

Teniendo en cuenta que no tendrá coste alguno para el Ayuntamiento y que este como contraprestación cederá gratuitamente las instalaciones de IFEME, el escenario, las vallas y la explotación de las barras.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes adoptó el siguiente

**ACUERDO**

**Único.-** Aprobar la cesión gratuita de las instalaciones de IFEME al grupo La Fuga, para la celebración de una actuación musical.

**H).- CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS EXPERIMENTALES EN MATERIA DE EMPLEO.**

Finalmente, se trae a la Mesa Convenio de Colaboración a suscribir entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y el Ayuntamiento de Mérida para la puesta en práctica de Programas Experimentales en Materia de Empleo.

Se trata de un convenio que tiene por objeto la puesta en marcha del programa experimental en materia de empleo denominado “EMPLEABLES.SON”, con el objetivo final de lograr la efectiva inserción en el mercado de trabajo de los desempleados atendidos en el mismo. El presente Convenio tendrá una duración, como máximo, de 12 meses consecutivos desde la fecha de su firma y el coste del mismo asciende a la cantidad de 190.000 € que será subvencionado por el Servicio Extremeño Público de Empleo, al amparo del Decreto 310/2007, de 15 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de estos programas.

La Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de RJAP-PAC y la DA 2ª de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, por unanimidad de los presentes adoptó el siguiente

**ACUERDO**

**Primero.-** Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y el Ayuntamiento de Mérida para la puesta en práctica de Programas Experimentales en Materia de Empleo.



**Segundo.-** Aceptar la subvención por importe de 190.000 € del Servicio Extremeño Público de Empleo para la financiación del proyecto.

**Tercero.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente , D. José Ángel Calle Gragera o persona que legalmente lo sustituya, para la firma del mismo.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados a los efectos oportunos.

**D.- CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE LA FUNDACIÓN CAJA SUR Y EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PARA LA CONSECUCCIÓN DEL PROYECTO “INSTALACIONES DEPORTIVAS EN ZONAS DESFAVORECIDAS DE LA CIUDAD”.**

Se trae a la Mesa Convenio de Colaboración a suscribir entre la Fundación Caja Sur y el Ayuntamiento de Mérida para la realización del proyecto: Instalaciones Deportivas en Zonas Desfavorecidas de la Ciudad de Mérida.

Se trata de un convenio que tiene por objeto contribuir económicamente con el Ayuntamiento de Mérida para la consecución del Proyecto: Instalaciones Deportivas en zonas desfavorecidas de la ciudad. El presente Convenio tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

La Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de RJAP-PAC y la DA 2ª de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, por unanimidad de los presentes adoptó el siguiente

**ACUERDO**

**Primero.-** Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre la Fundación Caja Sur y el Ayuntamiento de Mérida para la realización del proyecto citado anteriormente.

**Segundo.-** Aceptar la aportación económica por importe de 11.933 € de la Fundación Caja Sur para la financiación del proyecto: Instalaciones Deportivas en Zonas Desfavorecidas de la Ciudad de Mérida.

**Tercero.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente , D. José Ángel Calle Gragera o persona que legalmente lo sustituya, para la firma del mismo.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados a los efectos oportunos.



**PUNTO 4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hubo.

Terminado con ello el orden fijado para esta sesión y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera, se ordena levantar la misma, siendo las 10.00 horas, extendiéndose de dicha sesión la presente acta, la que como Secretaria, certifico.

**EL ALCALDE-PRESIDENTE**

**LA CONCEJALA-SECRETARIA**